

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

19 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00009 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **LUDWIG PÁEZ MUÑOZ Y UCOP CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **ARR INGENIERÍA SAS**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$6.700.000,00 Mcte**, por concepto de costas aprobadas en su favor dentro del proceso declarativo de marras.

2.- Por los intereses legales (6% E A), liquidados a partir de la exigibilidad de la obligación (ejecutoria del auto de aprobación de la liquidación de costas), hasta cuando el pago se verifique. Se niega la ejecución por la indexación reclama por cuanto no estamos frente a un asunto de carácter declarativo, sino ejecutivo y frente a dicho tópico no se dan los presupuestos del artículo 422 ibidem.

Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Esta providencia se deberá notificar a las partes del proceso por estado, indicándole al extremo demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

El Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO actúa como apoderado judicial de la ejecutante.

Por secretaría librese oficio a la Oficina Judicial de Reparto para que procedan a realizar la adjudicación del proceso ejecutivo acumulado para el conocimiento de este estrado judicial y a realizar la compensación a que haya lugar. Además deberá remitir el acta respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
20 NOV 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00009 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada **ARR INGENIERÍA SAS**, en cuentas bancarias, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, CDTs y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el folio 1 de este cuaderno. Límite de la medida la suma de \$10.000.000.00 Mcte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
20 NOV. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00009 - 00

Se tiene en cuenta para todos los efectos que la liquidación de costas aprobada dentro del presente asunto, es por el valor de **\$6.700.000,00** Mcte., como se indicó en la parte final y total de la misma, cuyo concepto es por agencias en derecho en primera instancia (fl. 230).

De esta manera queda aclarado y corregido el yerro incurrido por secretaría frente al valor tasado como agencias en derecho en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
20 NOV. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	